RESOLUCIÓN No. 1362

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C, CON NIT. 800.068.260 Y SE DÁ POR TERMINADO EN FORMA PARCIAL EL PROCESO No.183/ 2009.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución Nº 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor".

Que mediante Resolución No 0548 del 23 de Marzo de 2010 se declaró deudor a **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C,** identificado con Nit.800.068.260, con ocasión del no pago de la obligación por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 162 a 164 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de Mayo de 2010 prueba que obra a folio 170 del cuaderno principal.

Que mediante Auto del 02 de Septiembre de 2010, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso de cobro coactivo en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C,** identificada con Nit.800.068.260 , por concepto de la obligación contenida en la Resolución No.0548 de fecha 23 de Marzo de 2010 por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVETA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.($ 13.997.832.oo).** (Folios 159 a 160 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.346 del 06 de Septiembre de 2010 en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C,** identificado con Nit.800.068.260, (folios 198 a 200 del cuaderno principal).

Que mediante oficio No. 005888 de fecha noviembre 10 de 2010, se citó al representante legal de la empresa **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C,** para que dentro el termino de los diez (10) días siguientes al recibo la comunicación se presentara a la oficina de jurisdicción coactiva con el fin de notificarse personalmente de la resolución No. 346 del 06 de Septiembre de 2010, mediante la cual se expidió el mandamiento de pago, pero no compareció, en razón que la empresa 472 argumentó que el destinatario "**NO RESIDE**" (folio 201 cuaderno principal).

Que mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2010, se ordenó la notificación de la resolución No.346 de fecha 06 de Septiembre de 2010, o mandamiento de pago por publicidad, es así que mediante memorando del 03 de enero de 2011, se expide certificación radio Magdalena en donde consta que el día 31 de diciembre de 2010 se notificó la notificación del mandamiento de pago librada por el I.C.B.F entro del proceso de Jurisdicción Coactivo en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C,** notificación realizada en forma errónea en

RESOLUCIÓN No. 1362

razón que no es la idónea para el proceso de jurisdicción coactiva, en consecuencia no se tendrá como realizada .(Folios 206 a 2011 cuaderno principal).

Que mediante auto 63 de fecha 09 de Junio de 2015 se decretaron medidas cautelares, como consecuencias de las mismas, se decretó el embargos y retención de los dineros que tuviere o llegara a tener la parte demandad en las distintas entidades financieras de la ciudad, el embargos de bienes muebles e inmuebles de propiedad de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C-** (folios 224 y vuelta cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante oficio No. 2015-224992-4700 de fecha 16 Mayo de 2015 se solicitó a las distintas entidades bancarias el embargo y retención de los dineros de los propiedad del demandado entidad **INVERSIONAES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C-,** que tenga o tuviere en las cuanta de ahorro o Corriente de los bancos gnb subameris, bbva, bcsc,corpbanca, Davivienda, Bogotá, popular, Colombia, Occidente, av. villas, Colpatria, agrario, con resultados negativos, (Folios 225 a 238 cuaderno de medidas cautelares).

Que mediante oficio de fecha 08 de Enero de 2015 la policía Nacional puso a disposición del I.C.B.F Regional – Magdalena, un vehículo (motocicleta) retenida dentro el proceso de Jurisdicción Coactiva en el Municipio de Aracataca - Magdalena, se ofició al comandante de la policía de Aracataca para que la moto no fuera a ser trasladada a otro lugar, se estableció un inventario del vehículo, acta de entrega del vehículo (motocicleta), por ultimo la entrega del vehículo (motocicleta) a la responsable del almacén del I.C.B.F, donde hoy se encuadra el vehículo retenido y secuestrado, se solicitó el avaluó del vehículo al coordinador administrativo de la regional, Folio 249 261cuadernos de medidas cautelares.

Que se requirió a la Unidad Técnica de Control de tránsito y transporte de Santa Marta, como también a la policía nacional sobre la retención de los vehículos de propiedad del demandado **INVERSIONAES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C-** con el objeto que se aplicara la medida cautelar decretada sobre algún vehículo de propiedad del demandado identificado con el Nit No. 800.068.260, el cual dio como resultado que se retuviera la motocicleta de placas No. BFI04B de propiedad del demandado la cual se encuentra en l bodega del I.C.B.F, Regional Magdalena, a la espera de un avaluó por parte de la oficina administrativa de acuerdo a la resolución 384 de febrero 11 de 2008 artículo 33 de la obra.

Que mediante auto 155 de fecha 02 de Octubre de 2015, se ordenó investigación de bienes obra a folio 248 y vuelta, igualmente se requirió a director del tránsito folios 253 al comandante de la policía del magdalena folio 254, y nuevamente a los entidades financieras, folios 258 con resultados negativos. Folios 257 cuaderno de medidas cautelares.

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional – Magdalena, el día 05 de Junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVETA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. ($ 13.997.832.oo).**

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan

RESOLUCIÓN No. 1362

afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado en mala forma, en razón que el medio que se utilizó no fue el idóneo para el proceso de jurisdicción Coactiva, de tal forma no se tendrá como notificado, así las cosas, tomaremos la fecha para contabilizar el termino de prescripción de la acción de cobro, el día en que el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado como fue el 26 de mayo del año 2010, folio 170 del cuaderno principal, entonces tenemos que el término para exigir la obligación se cumplió el 26 de Mayo de 2015, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C**, identificada con Nit.800.068.260, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.0548 de fecha 23 de Marzo de 2010, por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVETA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 13.997.832.oo),** más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 183/ 2009, que se adelanta en contra de **INVERSIONES PALO ALTO GNECCO ESPINOSA & CIA S EN C**, identificada con Nit.800.068.260.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena. para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 1362

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 21 días del mes de junio de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto Javier Mora Cantillo
Reviso Katia Andrade Suárez